



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 931

Popayán, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO
DTE: LUIS HERNANDO IGUA BRAVO C.C.1.087.416.196
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA
Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –AREA DE
SANIDAD.
VINCULADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A Y UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC
RAD: 19001310500220210025700**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el(a) señor(a) LUIS HERNANDO IGUA BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.196, interno en el patio 12 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparado(a) en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 072-2021, proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por este Juzgado, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a los incidentados, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en relación con la entrega del medicamento CITRAGEL tableta por 30 unidades que requiere el accionante, según lo ordenado por el médico tratante.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y en el Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, o quien haga sus veces.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officiar al superior del responsable, en este caso, al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS requiriéndolos para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Mayor WILSON LEAL TUMAY, o quien haga sus veces, y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ en



calidad de Representante legal de la Fiduciaria Central S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la entrega del medicamento CITRAGEL tableta por 30 unidades que requiere el accionante, según lo ordenado por el médico tratante y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 072-2021, proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFICIAR al señor Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, o quien haga sus veces y al Doctor ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 072-2021, proferida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por este Juzgado, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR Director del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, Mayor WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces y al Doctor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ Representante legal de la Fiduciaria Central S.A como vocera del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Liberta, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

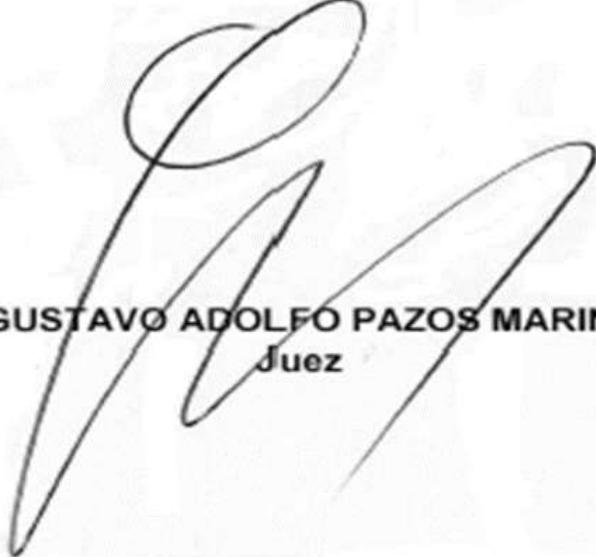
CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.



SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 FIJADO HOY, 7 DE **DICIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO